Boletin



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Pesetas PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Pesetas

Ayuntamientos (año).....
Juntas vecinales, Juzgados
municipales o dependencias oficiales (año)..... Idem (semestre).....

Particulares y otras entidades (año).....

Particulares y otras entida-des (semestre)....... Precio de la linea... Linea Juzgados m. (edictos)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EX-CEPTO LOS DOMINGOS, Y FIRSTAS PRINCI-PALES

A DE WINCER PRECIDENT ALSO

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de sa importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 79.

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epi zootia de mal rojo en el término mu nicipal de Berlanga de Duero, que fué declarada oficialmente con fecha 21 de abril último.

Lo que se hace público para gene ral conocimiento,

Soria 5 de junio de 1951.

1262

El Gobernador interino, Tomás Conesa.

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 768 por la que se anula la 741 y se regula el comercio de huevos conservados en frigorificos:

FUNDAMENTO Y DURACION DE LA CAMPAÑA

Con objeto de reglamentar el alma cenamiento de huevos en cámaras frigorificas para la actual campaña 1951 52, que se dará por terminada en 15 de febrero de 1952, se establecen las siguientes normas:

Libre comercio y circulación de huevos Artículo 1.º La circulación y co mercio de huevos es libre en todo el territorio nacional, quedando termi nantemente prohibido obligar a dejar en las provincias productoras un por centaje o cupo de huevos a un precio que en las mismas se fije como tasa, en relación con los que vayan a remi tirse para el consumo en otra provin cia.

Se autoriza la conservación de huevos en las cámaras frigorificas

Art. 2.º A partir de la publicación de la presente circular queda autori zada en toda España la conservación de huevos en cámaras frigorificas, siempre y cuando se cumplan los re quisitos que se exponen a continua ción.

Declaraciones que presentarán los mayoristas

Art. 3.º Dentro de los quince días siguientes al fin de cada trimestre, los mayoristas de las provincias pro ductoras y los mayoristas de las pro

vincias deficitarias autorizados, ven drán obligados a presentar en las res pectivas Delegaciones provinciales, declaración jurada del movimiento habido en sus almacenes, referido al volumen de las expediciones verifica das en el trimestre finalizado, enten diéndose, a estos efectos como inicial el período de declaración en primero de enero del año en curso.

Estas declaraciones se efectuarán de acuerdo con el modelo que señale esta Comisaría general.

Las Delegaciones provinciales re mitirán a este Organismo Central un resumen del movimiento habido en su provincia.

Clasificación de provincias deficitarias Art. 4.º Tante las expediciones por ferrocarril como por carretera, efectuadas por los mayoristas de las provincias productoras deberán ser consignadas precisamente a los ma yoristas de las provincias clasificadas como deficitarias, que son las siguien tes: Alicante, Asturias, Barcelona, Cádiz, Guipúzcoa, Madrid, Málaga, Navarra, Santander, Sevilla, Valen cia, Vizcaya y Zaragoza.

En las localidades de estas provin cias donde no se encuentre estableci do ningún mayorista, las expedicio nes de huevos podrán ser consignadas directamente a detallistas de este ra

Excepcionalmente se autoriza a los particulares el aforo hasta diez doce

Condiciones sanitarias

Art. 5.º Todas las expediciones de huevos destinadas fuera de la provin cia productora, deberán acondicio narse con arreglo a las debidas dispo siciones sanitarias.

Industriales y Organismos que podrán efectuarla

Art. 6.º La conservación de hue vos solamente la podrán hacer lus mayoristas del ramo legalmente esta blecidos y que ejerzan este comercio habitualmente, y los Organismos a los que autorice esta Comicaria general de Abastecimientos y Transportes.

Obligación de marcar los huevos con las letras C. A. T.

Art. 7.º Todos y cada une de los hueves que hayan de ser objeto de conservación en cámaras frigorificas deberán ser marcados necesariamente a la entrada, aunque se distribuyan contra cupón de la cartilla de abaste cimientos, en forma bien visible, con las letras C A. T. en tinta indeleble y de las dimensiones mínimas de 10 milimetros de anchura y tres de altu ra total del anagrama, recomendán dose sean observados con el ovosco pie a la entrada de los frigorificos.

Regulación de la salida de las cámaras Art. 8.º A fin de conseguir que la mencionada conservación en cámaras frigorificas constituya un regulador del mercado huevero en todos los as pectos económicos del problema, du rante la época de escasez de dicho producto, la salida de los frigoríficos no podrá empezarse antes del día pri mero de octubre. A partir de esta fe cha, y hasta el día 24 de diciembre.

Si transcurrida dicha fecha queda se en las cámaras algún resto de exis tencias, los mayoristas podrán poner lo a la venta automáticamente, pero siempre a los precios de tasa fijados.

Las Delegaciones provinciales y y las locales de Abastecimientos po drán autorizar la salida fuera de las épocas señaladas cuando pudiera exis tir peligro de deterioro de determina das partidas, por dificultades técnicas en su conservación; en cuyo caso de berá sustituirse por un número igual de docenas que las retiradas, aunque el precio del mercado sea superior al fijado para la venta de huevos C. A. T.

Parte de existencias que deben dar los propietarios de las cámaras y responsa bilidad de los mismos

Art. 9.º Los propietarios de las cá maras frigorificas vendran obligados a dar parte a sus respectivas Delega ciones provinciales de Abastecimien tos, todos los días últimos de cada mes, de las cantidades de huevos to tales, entradas y salidas y, como con secuencia, del saldo resultante, sien do responsables de la veracidad de los datos facilitados a esta Comisaría general. Igualmente remitirán direc tamente a este Organismo un ejem plar del mencionado parte.

Por las empresas frigorificas se lle vará un libro registro de entradas, sa lidas y existencias, de acuerdo con el modelo que les facilite esta Comisaria Partes a formular por las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes

Art. 10. Las Delegaciones locales de Abastecimientos comunicarán a las Delegaciones provinciales, y éstas a su vez a lá Comisaría general, den tro del plazo de los cinco primeros días de cada mes, parte acreditativo de la totalidad de huevos que en aquella fecha tiene almacenados en cáma ras frigorificas, con expresión de las entradas y salidas que se verifiquen durante la mensualidad correspon diente.

El referido parte deberá ser envia do, incluso en el caso de no existir cantidad alguna de huevos almacena dos.

Precios máximos a que habrán de ser vendidos los huevos de cámara a deta llistas y público

Art. 11. El precio máximo a que podrán ser vendidas las docenas de huevos, a la salida de las cámaras frigorificas, cualquiera que sea la fe cha, será el siguiente:

	PRE	
PROVINCIAS .	A deta- llistas	Al
	THE REAL PROPERTY.	STREET, STREET

Alquiler de cámaras frigorificas

Art. 12. Los propietarios de las cámaras frigorificas no podrán cobrar mayores alquileres, por docenas y temporada, que los de 0'50 pesetas. Sellado de cartillas y entrega de huevos

a detallistas y público Art. 13. Los mayoristas vendrán en la obligación de poner a disposi ción de los establecimientos expende dores al público, la totalidad de las existencias de huevos marcados

C. A. T. que depositen en los frigori ficos, de acuerdo con las normas que reciban de las Delegaciones de Abas tecimientos, para lo cual, por las mis mas se procederá al sellado de carti llas de racionamiento en los estable

cimientes a que haya lugar. Al objete de garantizar que la mercancia llegue al consumo por raciona

miento en las mejores condiciones los mayoristas, en la época de salida de los frigoríficos, tendrán una franqui cia de hasta un 5 por 100 como máxi mo, en concepto de mermas de conser vación, en la que deberán incluirse precisamente todes los huevos no ap tos, por distintes motivos, para su con sumo directo por el público y vendrán ebligados a entregar a los detallistas todos los huevos en perfectas condicio nes, como asimismo estos al público.

El porcentaje de mermas anterior mente indicado podrá ser vendido li bremente con destino a consumo de boca para industriales y particularese que habitualmente les utiliza.

Obligación de publicar los precios en la Prensa por las Delegaciones de Abasteci mientos

Art. 14. Durante el período de sa lida de huevos C. A. T. de las cáma ras frigoríficas, las Delegaciones de Abastecimientos respectivas, publica rán en la Prensa el precio de venta al público, así como el modo de distin guir los huevos per el anagrama ci tado.

Prohibición de conservar huevos por pro cedimientos distintos al utilizado. Y los destinados a consumos industriales

Art. 15. Continúa absolutamente prohibido el conservar les huevos en cal o per cualquier otro procedimien to distinto al que autoriza esta cir cular.

Igualmente se prohibe la conserva ción en cámaras frigoríficas de los huevos destinades al consumo en fá fricas de galletas, hoteles, restaurantes, pastelerías, confiterías o indus trias similares, todos los cuales debe rán consumirlos «del tiempo», durante todo el año.

Autorización para refrigerar huevos
Art. 16. Se autoriza introducir en
refrigeración el 50 por 100 de las exis
tencias de huevos marcados C. A. T.,
aumentándose esta autorización hasta
el 100 por 100 si la cantidad deposita
da de huevos C. A. T. excede de 6.000
docenas.

Las importaciones de hueves que quedarán a disposición de esta Comi saría general y que efectúen los propies industriales hueveros, darán dere cho a los mismos al 100 por 100 de huevos en refrigeración

Los porcentajes entre hueves C. A. T. y refrigerados se computarán en todo tiempo en relación con las cantidades existentes de los primeros, y a partir de primero de octubre esta relación podrá no ser mantenida.

Distribución de importaciones

Art. 17. Las importaciones de hue vos que efectúe o intervenga esta Co misaría general serán entregadas al gremio de Almacenistas Conservado res de Huevos del Sindicato Nacional de Ganadería, dictándose en cada ca so por esta Comisaría general las nor mas que han de regir para su distribu ción entre el público, colectividades, economatos, etc.

En la distribución de estos huevos entre los almacenistas del gremio se fijará como módulo de aplicación el promedio depositado por cada alma cenista en las anteriores campañas, correspondientes a los años 1943, 44, 45, 47, 48, 49 y 50, en la provincia donde proceda.

Prerrefrigeración

Art. 18. Será condición indispen sable a la introducción de huevos en cámaras el efectuar la prerrefrigera ción de dicha mercancía a una tempe ratura no superior a 8° C., a fin de evitar las oscilaciones de temperatura en las cámaras y las pérdidas con siguientes en la mercancia ya alma cenada.

Normas complementarias

Art. 19. El Sindicato Nacional de Ganaderia para coadyuvar al más exacto cumplimiento de cuanto se dispone en la presente circular, fijará las obligaciones complementarias a cumplir por cuantos industriales in tervienen en el ciclo comercial, las cuales serán previamente sometidas a esta Comisaría general para su aprobación.

Fecha de entrada en vigor de la presente circular

Art. 20. A partir de la publicación de la presente circular entrarán en vi gor cuantos preceptos contiene.

Sanciones

Art. 21. El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente cir cular será sancionado por esta Comi saría general, de acuerdo con lo prevenido en las circulares de este orga nismo; números 467 ó 701, sin perjui cio de las actuaciones que pudieran se guirse por las Fiscalías de Tasas.

Derogaciones

Queda derogada la circular de esta Comisaría general núm. 741, de 29 de abril de 1950 (Boletín oficial del Estado núm. 122, de 2 de mayo).

Madrid 31 de mayo de 1951.—El Comisario general, José de Corral Sáiz.—Para superior conocimiento: Exemos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.—Para co nocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.—Para conocimiento y cum plimiento: Exemos. Sres. Gobernado res civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Jefe Nacional del Sindicato de Ganadería.

(B. O. del E. del dia 4 de J.)

Delegación de Hacienda en Soria

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, en orden circular de 20 de noviembre de 1943, se pone en conocimiento de los interesados ha berse recibido en esta Delegación de Hacienda las siguientes órdenes de consignación:

Montepio civil Emilia Huerta Vélez. Petra Orte Fernández.

Retirados Cruces

Lorenzo Mateo Beltrán.

Aurelio Castillo Martínez.

Juan Casado Esteban.

Fáusto Santos Ortiz.

Soria 5 de junio de 1951.—El Dele

gado de Hacienda, José Mozas. 1256

Distrito Forestal de Soria

Viveros forestales. - Anuncio

Para dar cumplimiento a cuanto dispone el artículo 7.º de la orden del Ministerio de Agricultura de 10 de marzo de 1947, reglamentando la instalación y explotación de viveros de plantas, se recuerda a todos los viveristas que tengan plantas forestales, la obligación que tienen de presentar su declaración anual en la Jefatura de este Distrito forestal en la primera quincena del mes de julio próximo. Esta declaración comprenderá dos partes:

Primera. Resumen de las ventas realizadas en el año anterior (de 1.º de julio a 30 de junio), número de pies vendidos de cada clase y varie dad de plantas que contenía el vivero, su precio medio de venta por clase y variedad y destinos principales que han tenido.

Segunda. Existencias de plantas que contiene cada parcela de vivero en 30 de junio, indicando en cada va riedad la superficie de la subparcela que ocupa en metros cuadrados, nú mero de pies que contiene, agrupados por años de estar las plantas en el vi vero. Acompañará un sencillo croquis para cada parcela, en que se marque la distribución de las subparcelas de clases y variedades de plantas que contiene.

Dicha declaración habrá de formu larse por triplicado, un ejemplar de los cuales se devolverá, sellado, al interesado.

Lo que se hace público por este medio para conocimiento de los pro pietarios de viveros de plantas fores tales registrados en este Distrito fo restal.

También se pene en conocimiento de los nuevos explotadores de viveres forestales, la obligación en que se en cuentran de inscribir su vivero en es te Distrito forestal para proveerse del Certificado de Explotación necesario. Soria 5 de junio de 1951.—El Ingeniero Jefe accidental, A. Navascués.

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Circular para las Hermandades o Juntas Agrícolas

En el día de hoy y por correo certificado, el Servicio Nacional del Trigo, (Jefatura provincial), comienza a en víar a los Ayuntamientos los impresos C 1, para las diligencias preliminares de declaración, prevenidas en la circular de esta Jefatura, fecha 30 de abril, que se publicó en el Boletín oficial de la provincia de 5 de mayo.

Se ha concedido de plazo hasta el día 20 del presente mes, dentro de cu yo día se tiene que encontrar cumpli mentado el servicio y la documenta ción (C 1a) en poder de esta oficina provincial.

Como quiera que las Hermandades se han de hacer cargo a continuación de los impresos C-1 para proseguir los trabajos encaminados a la fijación de cupos y recogida de datos sobre reser vas del agricultor; se advierte espe cialmente a esas Entidades, que a par tir del día 21 del mes actual pueden exigir a los Ayuntamientos (si éstos no lo hubieran cúmplido), la entrega de los dos ejemplares (C-1b) que ha yan cubierto en el primer período, es perando las instrucciones de esta Je fatura, que se cursarán cuando llegue la época de recolección.

El Ayuntamiento formará una rela ción de los impresos que entrega a la Hermandad o Junta Agrícola local, y ésta a su vez firmará recibo comuni cándolo simultáneamente a esta Jefa tura provincial.

Soria 6 de junio de 1951.—El Jefe provincial. 1267

AYUNTAMIENTOS

BAYUBAS DE ARRIBA

Existiendo paralizada en arcas municipales del Pósito de este pueblo la cantidad de 1.840'90 pesetas y en poder del Servicio Nacional de Pósitos 6.145'54 pesetas, lo que hacen un total de 7.986'44 pesetas, se anuncia al público su reparto para que durante el plazo de diez días puedan solicitar préstamos aquellos agricultores que lo deseen, ateniéndose para ello a lo dis puesto en el reglamento de Pósitos vi gente, cuyas solicitudes podrán pre sentarse ante esta Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos.

Bayubas de Arriba 4 de junio de 1951.—El Alcalde, A. Ballano. 1246

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al publi co en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser exa minados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Estatutos para aprovechamientos vecinales

Duruelo de la Sierra.

Cuentas municipales Ejercicio 1950: Berlanga de Duero.

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO

De conformidad a le dispueste en el artículo 388 del Código civil, queda cercada por medio de seto muerte, la finca propiedad del que suscribe, sita en el término municipal de Vea y paraje denominado Castillo; que lin da por N., piedras; O., comunero; E., comunero; y S., Guillermo Jiménez Blanco; cuya extensión es de treinta y cinco áreas y veinte centiáreas, quedando acotada la expresada finca, para toda clase de aprovechamientos.

Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley.

Vea 5 de junio de 1951.—El Interesado, Inecente Jiménez.
200.—Derechos 36 pesetas.

Imprenta provincial.